



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320170109600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JOAQUÍN ALBERTO WILCHES DÍAZ
KELIS ESTHER PACHECO BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra los señores JOAQUÍN ALBERTO WILCHES DÍAZ y KELIS ESTHER PACHECO BOLAÑO, en la cual el siete (7) y el diecinueve (19) de noviembre de 2020, fueron allegadas las notificaciones surtidas por la parte demandada, sin que obre en el expediente contestación alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320170109600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JOAQUÍN ALBERTO WILCHES DÍAZ
KELIS ESTHER PACHECO BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 21 de noviembre de 2017, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra los señores JOAQUÍN ALBERTO WILCHES DÍAZ y KELIS ESTHER PACHECO BOLAÑO, por las sumas de (i) TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.919.271 y (ii) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$1.277.030), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 12 de octubre y el 13 de noviembre de 2019, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., remitió notificación al correo electrónico joaquinwilches624@gmail.com del señor JOAQUÍN ALBERTO WILCHES DÍAZ y por parte de la señora KELIS ESTHER PACHECO BOLAÑO, el 27 de junio de 2019, fue notificado personalmente el curador Ad-Litem, quien el 26 de abril de los corrientes procedió con la contestación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 2, 2 y 1 – 7 24Notificaciones, 25Notificaciones y 19ContestaciónCurador).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 21 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$363.741), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18b9941533d794c119addb7b4b6a30881e9920faeccea051df70e47f536d32f

Documento generado en 07/09/2021 03:10:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>